

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por último, los Ayuntamientos que no nos ha contestado han sido Albondón, Albuñán, Albuñuelas, Alicún de Ortega, Arenas del Rey, Atarfe, Benalúa de las Villas, Bubión, Busquistar, Cacín, Cádiar, Calicasas, Cáñar, Capileira, Carataunas, Castril, Chauchina, Churriana de la Vega, Cijuela, Cortes y Graena, Cúllar, Cúllar Vega, Darro, Deifontes, Diezma, Dílar, Dúdar, Dúrcal, Freila, Gorafe, Guadix, Gualchos-Castell de Ferro, Huélagu, Huéneja, Lanjarón, Lanteira, Lecrín, Lentegí, Lújar, Moclín, Montefrío, Padul, Pampaneira, El Piñar, Purullena, Sorvilán, Torre Cardela, Trevélez, Valle del Zalabí, Valor, Villanueva de las Torres, Zafarraya, Zagra, Zújar.

4.2.5. Provincia de Huelva

El resumen de la situación de esta provincia es el siguiente: nos dirigimos a 79 ayuntamientos, de los que han contestado 42 (53,16 %); de éstos, han aceptado nuestra sugerencia 36 (85,71 %), en el caso del Ayuntamiento de Huelva hemos considerado su discrepancia y en 5 casos hemos calificado esta respuesta como otras: Almonaster la Real, Cabezas Rubias, Castaño del Robledo, Lucena del Puerto y Zalamea la Real. Por tanto, no han contestado 37 ayuntamientos (46,84 % del total consultado).

El cuadro resumen de las respuestas que hemos recibido es el siguiente:

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Alájar	Acepta	Acepta la resolución.
Aljaraque	Acepta	Acepta la resolución.
Almendro (El)	Acepta	Acepta la resolución.
Almonaster la Real	Otras	No posee estas actividades en su municipio.
Aroche	Acepta	Acepta la resolución.
Ayamonte	Acepta	Acepta la resolución.
Bollullos Par del Condado	Acepta	Acepta la resolución y nos indica que realizará una inspección de todos los establecimientos susceptibles de generar contaminación acústica.
Bonares	Acepta	Acepta la resolución.
Cabezas Rubias	Otras	No posee estas actividades en su municipio.
Cala	Acepta	Acepta la resolución y nos indica que cuenta con una gran limitación de medios.
Campofrío	Acepta	Acepta la resolución.
Cartaya	Acepta	Acepta la resolución y nos indica que <i>“debo trasladarle las dificultades técnicas, económicas y humanas que padece este Ayuntamiento y que incide en la correcta ejecución de las recomendaciones de ese Defensor”</i> .

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Castaño del Robledo	Otras	No posee estas actividades en su municipio.
Cerro de Andévalo (El)	Acepta	Acepta la resolución.
Cortegana	Acepta	Acepta la resolución y nos indica que <i>“... en este municipio no hemos tenido problemas con dicho asunto y cuando ha habido quejas de vecinos se han encargado Estudios acústicos de los establecimientos en cuestión y si no han cumplido con la normativa se les ha requerido para su corrección e incluso alguna vez hace más de 10 años se ha llegado a cerrar algún establecimiento”</i> .
Encinasola	Acepta	Acepta la resolución.
Escacena del Campo	Acepta	Acepta la resolución.
Fuenteheridos	Acepta	Acepta la resolución.
Gibraleón	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución y nos indica expresamente lo siguiente <i>“... actualmente este Ayuntamiento carece de los recursos económicos necesarios para adquirir los equipos de medición necesarios para poder desarrollar una actividad inspectora rápida y efectiva, no obstante, en aquellas denuncias formuladas en materia de acústica, en los que se han dado los supuestos permitidos por la legislación, este Ayuntamiento ha solicitado la actuación inspectora de la Junta de Andalucía, tal y como recoge el artículo 52 del Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de Contaminación Acústica en Andalucía”</i> .
Granado (El)	Acepta	Acepta la resolución, aunque no hay instalaciones de este tipo en su municipio.
Hinojos	Acepta	Acepta la resolución.
Huelva	Discrepancia	Texto aparte.
Isla Cristina	Acepta	Acepta la resolución.
Jabugo	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución y nos indica expresamente lo siguiente <i>“Desde este Ayuntamiento que presidido se lleva un control exhaustivo del control del ruido a la hora de la tramitación de la Licencia de Apertura de local. Igualmente, dicho control, dentro de nuestras posibilidades, se realiza durante todo el año y en especial meses de primavera y verano, tanto a los locales habilitados para reproducción de música, como a los que no”</i> .
Lucena del Puerto	Otras	Nos indica textualmente lo siguiente: <i>“... nos gustaría comunicarle que aquellas actividades que generan algunas molestias en temas acústicos, suelen estar sujetas a trámites de Calificación Ambiental que en este Ayuntamiento se gestionan a través del Servicio de Diputación Provincial de Huelva, la cual exige los estudios o ensayos pertinentes en materia acústica al dueño de la actividad en concreto. Nos gustaría además ponerle en conocimiento que este Ayuntamiento dispone actualmente en activo de un policía local, no obstante, en breve se incorporarán desde la academia dos policías más y se podrá llevar a cabo un control más exhaustivo sobre esta temática”</i> .

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Minas de Riotinto	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución. No obstante manifiesta que “... debemos ser conscientes de las dificultades que tendrán muchos Ayuntamientos, entre los que se encuentra el que presido, para llevar a cabo algunas de las recomendaciones que se formulan en la referida resolución pues la situación económica por la que atravesamos muchos municipios dificulta la dotación de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad inspectora adecuada”.
Moguer	Acepta	Acepta la resolución.
Nerva	Acepta	Acepta la resolución.
Niebla	Acepta	Acepta la resolución.
Palma del Condado (La)	Acepta	Acepta la resolución.
Palos de la Frontera	Acepta	Acepta la resolución y, además, nos informa que el Ayuntamiento actúa siempre conforme a la exigencia de la normativa que se menciona en la resolución.
Puebla de Guzmán	Acepta	Acepta la resolución.
Puerto Moral	Acepta	Acepta la resolución.
Punta Umbría	Acepta	Acepta la resolución.
San Juan del Puerto	Acepta	Acepta la resolución.
San Silvestre de Guzmán	Acepta	Acepta la resolución.
Santa Ana la Real	Acepta	Acepta la resolución.
Valverde del Camino	Acepta	Acepta la resolución.
Villalba del Alcor	Acepta	Acepta la resolución y nos indica que va a solicitar la colaboración de la Diputación Provincial para ejecutar la resolución dictada por esta Institución.
Villanueva de las Cruces	Acepta	Acepta la resolución.
Villarrasa	Acepta	Acepta la resolución.
Zalamea la Real	Otras	No posee estas actividades en su municipio

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las respuestas facilitadas por los Ayuntamientos.

En esta provincia sólo destacamos la respuesta que nos dio el **Ayuntamiento de Huelva** que mostraba su conformidad con el contenido de nuestras resoluciones, aunque aporta un amplio informe en el que, básicamente, lo que manifiesta es la necesidad de compaginar el derecho al descanso con el derecho al ocio y a que las empresas de hostelería cuenten con una legislación más flexible en función de las circunstancias: contaminación acústica, horario, localización, etc., que les permita establecer terrazas en bares y salas de fiesta.

Ello con la finalidad de que en horario diurno puedan prestar servicios de alimentación y bebida en condiciones de igualdad con otros establecimientos, teniendo en cuenta que, según este informe, *“los Ayuntamientos, como organismos competentes para la autorización de puesta en funcionamiento de establecimientos de hostelería y restauración o, en su caso, receptores de declaraciones responsables para con posterioridad ejercer las facultades de inspección de establecimientos de hostelería y restauración, así como para el otorgamiento de licencias de terrazas en vía pública, somos los máximos conocedores de la circunstancias que concurren a título particular en cada uno de los supuestos”*.

Además, nos recuerda que con motivo de otra queja que tramitamos en colaboración con los Ayuntamientos (queja 11/6242), solicitamos a éstos una valoración:

“... sobre propuesta de modificación del régimen de horarios de apertura y cierre de establecimientos de hostelería y terrazas vinculadas a los mismos en función del tipo de zonificación, residencial o no, en el que se ubiquen, y con ello la posibilidad de modificar la Orden de 25 de marzo de 2002, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, y si ello es posible ¿por qué no modificar el Decreto 78/2002, de 26 de Noviembre y permitir la posibilidad de instalación de terrazas a Pubs o Bares con música ubicados en zonificación no residencial cuando está garantizada la ausencia de molestias por ruidos dada la inexistencia de viviendas colindantes?”.

Y es que en general los Ayuntamientos consideramos poco razonable el mantenimiento de limitaciones en el desarrollo de las actividades de hostelería y restauración, incluidas sus terrazas, ubicados en zonas alejadas a viviendas o en donde el uso del suelo predominante no sea el residencial (piénsese en las zonas industriales, o edificios de uso exclusivo terciarios, Oficinas, Centros Comerciales, etc), supuestos en los que sería del todo razonable conceder a los Municipios la posibilidad de ampliar el margen de desarrollo de esas actividades, sus terrazas y horarios de funcionamiento.

Por otro lado, ¿se ha tenido en cuenta que este tipo de establecimientos tienen un horario de apertura según Orden de 25 de marzo de 2002 a

partir de las 12 horas de la mañana y que en la franja horaria diurna funcionan con una actividad análoga a los bares sin música adquiriendo un papel predominante la simple expedición de bebidas y tapas frías y/o calientes?”.

Asimismo, nos informa que *“la Asociación de Bares y Cafeterías de Huelva ha venido demandando desde hace años la modificación de la normativa autonómica y municipal que impide a los establecimientos de hostelería y esparcimiento definidos como Pubs, Bares con Música y Discoteca la posibilidad de instalar en vía pública terrazas vinculadas a dichos establecimientos”.*

En cuanto a esa pretensión *“El Ayuntamiento de Huelva, con el objeto de atenuar los perjuicios que para ese sector de la hostelería estaba produciendo la prohibición de instalar terrazas en vía pública incluyó en la Ordenanza Municipal en vigor sobre la materia y publicada en el BOP nº 59 de 29/03/2010, en particular en su artículo 6.3, la posibilidad EXCEPCIONAL de autorizar terrazas a esa tipología de establecimientos siempre que la ocupación comience con el horario de apertura, fijado reglamentariamente para los mismos a partir de las 12 del mediodía, y se paralizaran los equipos de reproducción musical durante el horario de ocupación que, en ningún caso, podrá exceder de las 22 horas, salvo el periodo de verano (junio a septiembre, ambos incluidos) en el que se autoriza la ocupación hasta la 01,00 horas de la noche. Esta solución intermedia siguió considerándose insuficiente por el sector hostelero afectado, y más aún a la luz de la normativa europea de liberalización del sector servicios, dada la situación discriminatoria que ocasionaba respecto a otros tipos de establecimientos del sector de la hostelería”.*

Asimismo, manifiesta en su informe que *“... la representación de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Huelva considera que esta limitación vulnera lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 16 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que realizó la trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y que vino a proclamar el régimen general de libertad de establecimiento para los prestadores de servicios y su libre ejercicio, simplificando los procedimientos y evitando la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios, suprimiendo en la medida de lo posible requisitos o limitaciones contrarios a dichos principios que no tuviesen justificación, que*

fuera discriminatorios, no proporcionados ni objetivos". Sin perjuicio de todo ello, consideran:

"Pese a las anteriores circunstancias queremos trasladar a esa Institución que Huelva está calificada como la ciudad "menos ruidosa" de Andalucía y más cercana a los objetivos de calidad acústica exigidos por la normativa vigente en materia de Protección contra la Contaminación Acústica.

Evidentemente, no negamos que existen problemas y denuncias vecinales en esta materia a las que tratamos de dar respuesta inmediata haciendo prevalecer siempre el derecho al descanso a cualquier otro interés individual o colectivo poniendo a disposición de los ciudadanos los medios técnicos (mediciones acústicas) y personales (Grupo Policial especializado en Medio Ambiente) que sirvan para dar una respuesta rápida y contundente a los problemas planteados por esa Institución en su escrito de queja.

A tales efectos, queremos trasladarle que nuestra Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de Terrazas (BOP nº 59 de 29/03/2010), prohíbe expresamente en su artículo 12.f) la instalación en terrazas de equipos no sólo musicales sino audiovisuales (piénsese en los aparatos de TV), y exige a sus titulares el exacto cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Ruidos, considerando a aquéllos responsables por cooperación necesaria cuando se tolere la presencia de aglomeraciones de público en el exterior de sus establecimientos que no estén ocupando los veladores autorizados (artículo 11.d).

Así mismo, cuando se prevé la facultad municipal de limitar o restringir el horario de ocupación por parte de las terrazas cuando por la proximidad de aquéllas a viviendas se produzcan o puedan producirse molestias al vecindario o bien estén ubicadas en Zonas Declaradas como Acústicamente Saturadas (artículo 6.2), facultades que son escrupulosamente aplicadas por este Ayuntamiento cuando la ocupación pretendida entronca con el derecho al descanso de los vecinos, previéndose como medidas accesorias a las sanciones económicas la clausura de los establecimientos a los que se encuentren vinculados las terrazas en caso de incumplimientos graves por sus titulares (artículo 18).

En estos casos, el principio de cautela y prevención en materia medio ambiental, así como el de protección del derecho al descanso y a la salud de los vecinos colindantes a un establecimiento, justifican plenamente el establecimiento de limitaciones horarias en las licencias municipales de ocupación de vía pública y que actuarían a modo de medida correctora o condición expresa de la licencia o resultado de comprobación que legítimamente pueden establecer los Municipios (Art. 10.2 de la Ordenanza Municipal de Actividades del Ayuntamiento de Huelva. BOP nº 111 de 16/5/2001)”.

En relación con este informe, en primer lugar debemos manifestar, una vez más, que esta Institución siempre ha manifestado la necesidad de compatibilizar el derecho al descanso, a la protección de la salud y a la intimidad personal y familiar con el derecho al ocio.

Lo que ocurre es que desde la experiencia vivida de quienes sienten una vulneración, en infinidad de los casos probada, de sus derechos por parte de quienes, de manera impune y contando con la total pasividad de los gobiernos locales, las propias Administraciones Locales, la ciudadanía y los de gobiernos nacionales y autonómicos, declararon, a través de distintas normativas, fijar un régimen jurídico de las actividades a desarrollar por los distintos establecimientos de hostelería que previeran y evitaran aquellos abusos que tanto y tanto daño han causado, y causan, a las personas que se ven inmersas en esas situaciones. Sobre este asunto existe una jurisprudencia abundante y que ha llegado, incluso, al Tribunal Constitucional y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La situación anterior, en la que la toma de decisiones sobre lo que se podía permitir o no y el control de las actividades, es justamente la que llevó, ante su ineficacia, a la legislación actual.

Todo el mundo conoce, singularmente los Ayuntamientos, hasta qué punto las denuncias de la ciudadanía sobre la realización de actividades ilícitas en el ámbito que nos ocupa, con frecuencia no tiene otra consecuencia, en el mejor de los casos, que la iniciación de expedientes que, posteriormente, no se tramitan. No decimos que ésta sea la regla, pero afirmamos, en base a nuestra larga experiencia con la tramitación de expedientes, supervisión a las Administraciones Públicas, participación en foros, elaboración de

informes, etc., que aún con una normativa tan “rígida”, como afirma el Ayuntamiento de Huelva en su informe que es la actual, las violaciones de los derechos de la ciudadanía por aquellos establecimientos de la hostelería que sólo piensa en el resultado económico de su actividad, dándole la espalda a los derechos de la ciudadanía (no afirmamos todos ni la mayoría de los establecimientos de esta naturaleza, sino “aquellos”) no obtienen con frecuencia la respuesta que exige el legislador, con lo que los mencionados derechos quedan burlados.

Es más, con frecuencia sabemos que lo que ocurre es que simplemente la policía atiende el teléfono o realiza el parte de denuncia, del que da traslado al órgano que corresponda y ahí termina, con frecuencia, el procedimiento. Sirva de ejemplo una zona de Sevilla donde la policía nos informó que había realizado más de 1.000 denuncias, sin consecuencia real alguna, pues los vecinos, en la actualidad, siguen sufriendo la contaminación acústica en este espacio.

Es también una realidad que los gobiernos locales no pueden desconocer: las dificultades en el funcionamiento de la Administración, no siendo un buen punto de partida para incidir en la calidad ambiental y la protección de los derechos de la ciudadanía. Esta Institución cree que, al igual que ocurre en otros ámbitos, en los que la ley es, con inusitada frecuencia, infringida, pese a la claridad de la misma, como ocurre en el ámbito urbanístico, a propósito de las construcciones ilegales en suelo no urbanizable, que lo primero en un Estado de Derecho es respetar la ley; después, si es necesario, mejorar el contenido normativo, flexibilizar, en algunos supuestos, su aplicación siempre que se respeten los derechos constitucionales y estatuarios y los principios de equidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Ahora bien, la situación actual de Andalucía que, como es conocido, es el territorio en el que la población soporta la mayor contaminación acústica de España, tal y como ya hemos expuesto en algún informe especial³, y donde, con demasiada frecuencia, aunque la situación va cambiando, los gobiernos locales no contribuyen todo lo que deben para proteger los derechos a

3 Informe Especial al Parlamento de Andalucía “Seguridad, Accesibilidad y Calidad Ambiental en los Espacios Urbanos Peatonales de las Ciudades Andaluzas”, publicado en el BOPA núm. 516, de 9 de Septiembre de 2014.

que se refiere esta queja de oficio, no parece muy oportuno, hoy por hoy, cambiar la legislación si ello conlleva un mayor riesgo para la ciudadanía; el principio de precaución para evitar aún mayor del existente en el ámbito del derecho a un medio ambiente adecuado parece que no lo aconseja.

Insistimos, otra cosa sería en circunstancias bien distintas que permitieran ponderar hechos como los que nos traslada el Ayuntamiento de Huelva en su respuesta.

En todo caso, cualquier modificación de la legislación destinada a flexibilizar los supuestos de autorización de actividades debería fijar criterios objetivos y medibles, como pueden ser distancias en metros, tipología de suelo, horarios fijos, limitaciones taxativas, etc.; de lo contrario, no sólo no resolvemos el problema sino que agravaremos la situación, que ya es extraordinariamente grave como ponen de manifiesto no sólo las quejas y denuncias ante las Administraciones sino, también, los medios de comunicación sobre el problema de primer orden, aunque tengan una clave local que es la contaminación acústica provocada por establecimientos de hostelería.

En cuanto a los Ayuntamientos que no nos han contestado han sido: Almonte, Alosno, Aracena, Arroyomolinos de León, Beas, Berrocal, Calañas, El Campillo, Cañaveral de León, Chucena, Corteconcepción, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Galaroza, La Granada de Riotinto, Higuera de la Sierra, Hinojales, Lepe, Linares de la Sierra, Manzanilla, Los Marines, La Nava, Paterna del Campo, Paymogo, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Santa Bárbara de Casa, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Valdelarco, Villablanca, Villanueva de los Castillejos y Zufre.

4.2.6. Provincia de Jaén

Nos dirigimos a 97 ayuntamientos, de los que nos han respondido 53 (54,64 %); por lo tanto, 44 no lo han hecho. De los que nos han respondido, han aceptado nuestra resolución 48 (90,57 %), en un caso han mostrado discrepancia (Espeluy) y 4 han enviado una respuesta que hemos calificado como "otras" (Iznatoraf, Jaén, Martos y Pegalajar).